

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Manuel Docavo.—José Fernández.—Juan Becerril.—José de Olives (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de junio de 1964.—P. D., Jesús Posada Cacho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Diputación Provincial de Madrid.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 2 de marzo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Diputación Provincial de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Diputación Provincial de Madrid contra la resolución del Ministerio de Trabajo de veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y dos, confirmatoria, en trámite de alzada de las que dictó la Dirección General de Previsión con fecha quince de junio de mil novecientos sesenta en expediente sobre afiliación a los seguros sociales del personal eventual al servicio de dicha Corporación, denegando a ésta su solicitud de que quedara excluida de la incorporación al Régimen Obligatorio del Subsidio Familiar, y declaramos que el acto administrativo recurrido es conforme a derecho, y como tal, válido y subsistente; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco Sáenz de Tejada.—José Fernández.—Pedro Fernández.—José de Olives (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de junio de 1964.—P. D., Jesús Posada Cacho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Cándido Muñoz Varona.

Ilmo. Sr. Habiendo recaído resolución firme en 24 de marzo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Cándido Muñoz Varona,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo entablado por don Cándido Muñoz Varona contra Resolución de la Dirección General de Previsión de doce de marzo de mil novecientos sesenta y dos sobre liquidación de seguros sociales, la que declaramos ajustada a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Manuel Docavo.—José Fernández.—Juan Becerril.—Pedro Fernández (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de junio de 1964.—P. D., Jesús Posada Cacho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos de España.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de marzo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos de España,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos de España, contra Orden del Ministerio de Trabajo de veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y dos, en cuanto en el apartado b) del epígrafe III, del número cuarto modifica el artículo 53 de la Orden de veintuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, del Ministerio de la Gobernación y faculta a los Médicos de empresa para dispensar directamente a los enfermos las especialidades farmacéuticas en envases de tipo clínico, declaramos nula y sin efecto, en cuanto a este extremo, la mencionada Orden de veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y dos, por ser en ello contraria a Derecho; sin hacer imposición expresa de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Luis Cortés, Juan Becerril, Pedro Fernández, Luis Bermúdez, José Samuel Roberes.» Rubricados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de junio de 1964.—P. D., Jesús Posada Cacho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Agromán, Empresa Constructora, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de marzo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Agromán, Empresa Constructora, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso promovido por la representación de «Agromán, Empresa Constructora, S. A.», debemos declarar, como declaramos, que la resolución del Ministerio de Trabajo de quince de marzo de mil novecientos sesenta y dos por la que se impuso a esta Entidad la multa de tres mil pesetas, por las infracciones legales que se expresan en el documento levantado por la Inspección de Trabajo de Palencia el treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y uno, se encuentra ajustada a Derecho y la mantenemos íntegramente; sin hacer expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Luis Cortés, Manuel Docavo, Pedro Fernández, Luis Bermúdez, José Samuel Roberes.» Rubricados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de junio de 1964.—P. D., Jesús Posada Cacho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 1968/1964, de 25 de junio, por el que se exceptúa de las formalidades de concurso y subasta la adquisición por la Junta de Energía Nuclear de un analizador de canales de 256 canales con registro automático, autorizando la compra a la firma «Technical Measurement Corporation GmbH».

De los estudios sobre medios multiplicadores que se efectuarán por la División de Física de la Junta de Energía Nuclear a fines del corriente año, con una nueva fuente de neutrones pulsada, es imprescindible emplear un analizador de tiempo de muchos canales, ya que es preciso efectuar simultáneamente medidas de fondo.

De los distintos tipos de analizadores que ofrece el mercado extranjero, se considera oportuno elegir el fabricado por la firma Technical Measurement Corporation GmbH, ya que, aunque es de características y precio similares a los demás, existe expe-

riencia en la Junta de Energía Nuclear por contar con otro equipo exactamente igual, importado con anterioridad, presentando la ventaja de poder unificar los elementos de repuesto para ambos equipos, así como atender la reparación, conservación y mantenimiento de los dos analizadores por los mismos técnicos.

En el mercado nacional no existen aparatos de características apropiadas para esta clase de trabajo, según se acredita en el certificado expedido por la Dirección General de Energía de fecha nueve de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO :

Artículo único.—Por concurrir las circunstancias previstas en el apartado doce del artículo cincuenta y siete de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y de conformidad con lo establecido en la excepción segunda del artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, se declara exceptuada de las solemnidades de subasta y concurso y se autoriza a la Junta de Energía Nuclear la adquisición mediante concierto directo a la firma Technical Measurement Corporation GmbH de «un analizador de canales de doscientos cincuenta y seis canales con registro automático», por un importe de veintidós mil doscientos sesenta dólares, equivalentes a un millón trescientas treinta y cinco mil seiscientas pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,

GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

DECRETO 1969/1964, de 25 de junio, por el que se exceptúa de las formalidades de concurso y subasta la adquisición por la Junta de Energía Nuclear de «un espectrofotómetro ultravioleta y sus accesorios», autorizando la compra de dicho aparato a la firma «Unicam Instruments Ltd.» de Gran Bretaña.

Para la realización de investigaciones en el campo de macromoléculas biológicas es preciso disponer de un espectrofotómetro ultravioleta, visible e infrarrojo próximo, capaz de determinar con precisión la longitud de onda y la absorbancia, y dotado de un sistema óptico de doble haz que permita el estudio de identidad de muestras y de éstas frente a su disolvente; apto para el registro gráfico del espectro con posibilidad de simplificaciones diferentes en determinados intervalos y que imprima rapidez en la exploración del espectro, y al que se pueda aplicar una serie de accesorios que hagan posible el estudio de variación de absorbancia en función de la temperatura.

En el mercado nacional no existen aparatos de dichas características, como se acredita en el certificado expedido por la Dirección General de la Energía con fecha nueve de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro. En la industria internacional existen varios modelos que satisfacen plenamente las distintas características anteriormente señaladas como imprescindibles, verbigracia: los modelos M-catorce y M-quince, de la firma «Cary»; el DK-IA, de la firma norteamericana «Beckman Instrument International, S. A.»; el CFcuatroNuno, de la firma italiana «Optica»; pero el valor de todos ellos excede considerablemente de la oferta de la firma «Unicam Instruments Limited» para el modelo Unicam SP-setecientos; proponiéndose, en consecuencia, la compra mediante concierto directo a la firma «Unicam Instruments Ltd.» de Gran Bretaña, de «un espectrofotómetro ultravioleta, visible e infrarrojo próximo, modelo SP-setecientos».

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO :

Artículo único.—Por concurrir las circunstancias previstas en el apartado doce del artículo cincuenta y siete de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, y de conformidad con lo establecido en la excepción segunda del artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, se declara exceptuada de las solemnidades de subasta y concurso y se autoriza a la Junta de Energía Nuclear la adquisición, mediante concierto directo, a la firma «Unicam Instruments, Ltd.» de Gran Bretaña, de «un espectrofotómetro ultravioleta, visible e infrarrojo próximo, modelo SP-setecientos, y sus accesorios», por un importe de tres mil trescientas cincuenta y cuatro li-

bras esterlinas con diecisiete chelines, equivalentes a quinientas sesenta y tres mil seiscientas dieciséis pesetas con cuarenta y ocho céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,

GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

DECRETO 1970/1964, de 25 de junio, por el que se exceptúa de las formalidades de concurso y subasta la adquisición por la Junta de Energía Nuclear de «diez escintilómetros y accesorios», autorizando la compra de dicho aparato a la firma francesa «SRAT».

Para los trabajos de prospección geológica encaminados a la obtención de informes sobre la existencia en el subsuelo de nuestro país de minerales radiactivos, principalmente uranio y torio, es preciso disponer de aparatos de centelleo eficaces. El escintilómetro es el instrumento esencial de trabajo del geólogo. Los principales requisitos que un escintilómetro debe cumplir son: eficacia, peso ligero, mínimo número de pilas, gran autonomía de funcionamiento, tropicalización, máxima precisión, mínima constante de integración y robustez del aparato, con suficiente resistencia a los golpes.

En el mercado nacional no existe fabricación de escintilómetros, como se acredita en el certificado expedido por la Dirección General de la Energía de fecha seis de abril del presente año. En el mercado internacional existen tres tipos de escintilómetros: el tipo CAE, de origen canadiense y no fabricado en la actualidad; el escintilómetro de Luxe, de fabricación norteamericana, y el construido por la firma francesa «SRAT», modelo SPP-dos.

El escintilómetro de Luxe presenta el inconveniente de llevar ocho pilas de distintos tipos, lo que dificulta el aprovisionamiento de las mismas, principalmente en sitios alejados de las grandes ciudades, además del peso inútil que el prospectador tiene que soportar durante su trabajo y del elevado coste de su reposición.

El escintilómetro SPP-dos, fabricado por la firma francesa «SRAT», reúne perfectamente todas las condiciones exigidas a un escintilómetro para su empleo en prospección a pie. Es un aparato totalmente transistorizado con escintiladores de yoduro de sodio activado con talio, lo que garantiza su eficacia; va alimentado por tres pilas de uno coma cinco voltios, con una autonomía de ochenta horas; ofrece normal funcionamiento a temperaturas de menos veinticinco grados centígrados a más cincuenta grados centígrados; la medida absoluta de la radiación la efectúa con un diez por ciento de precisión; su constante de integración no es en ninguna escala superior a cuatro segundos, y su aparato de medida oscila de cero a cincuenta microamperios, antichoque. En consecuencia, se propone la compra de «diez escintilómetros con sus accesorios», mediante concierto directo con la firma francesa «SRAT (Société de Recherches et d'Applications Techniques)».

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de junio de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO :

Artículo único.—Por concurrir las circunstancias previstas en el apartado decimosegundo del artículo cincuenta y siete de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, y de conformidad con lo establecido en la excepción segunda del artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, se declara exceptuada de las solemnidades de subasta y concurso y se autoriza a la Junta de Energía Nuclear la adquisición, mediante concierto directo, a la firma «SRAT», de Francia, de «diez escintilómetros con sus accesorios», por un importe de cincuenta y cuatro mil francos franceses, equivalentes a seiscientas cincuenta y ocho mil ochocientas pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,

GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

DECRETO 1971/1964, de 25 de junio, por el que se exceptúa de las formalidades de concurso y subasta la adquisición por la Junta de Energía Nuclear de «un analizador de energía de neutrones y accesorios», autorizando la compra a la firma «Intertechnique, S. A.».

Dentro de los programas de investigación de la Junta de Energía Nuclear figura el análisis de energías de radiaciones, cuestión primordial en la mayoría de sus dependencias. El